

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).



JUAN CARLOS RIVERA GRANADOS  
Sustanciador



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sabana de Torres, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

\* Toda vez que la liquidación de costas efectuada por secretaria (folio 108), se halla ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación.

\* Vista la solicitud formulada por la parte demandante, consistente en fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de restitución del inmueble directamente por parte del Juzgado, o en su defecto, se comisione a otra entidad distinta a la Inspección de Policía por mediar un impedimento de su titular, se procede a revisar el expediente observando que no es dable acceder a ello.

Para arribar a tal conclusión, debe tenerse en cuenta que en auto del once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se resolvió comisionar a la Inspección de Policía para efecto de adelantar la diligencia en comento, sin que hasta la fecha se tenga conocimiento de las resultas de la labor encomendada, lo que impide dar lugar a una nueva orden para que coexista con la anterior.

Lo procedente ante la manifestación efectuada, es requerir a la Inspección de Policía de la localidad para que en el término máximo e improrrogable de cinco (5) días proceda a informar lo ocurrido con el despacho comisorio librado en este asunto; por secretaria, librese y remítase el correspondiente oficio, al cual deberá adjuntársele copia del exhorto emitido; cumplido lo anterior, vuelva el expediente para proveer.

\* Previo a admitir la renuncia presentada por la abogada NURI YANETH CALLEJAS ALVARADO al poder conferido por la demandante, requiérasele para que, conforme lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., allegue comunicación enviada en tal sentido a la parte a la cual representa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firmado Por:**

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO**  
**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2dd9362601acd04a3a9c55a3a3114c0d3c3696cdf478f3dc97b44fd220495798**

Documento generado en 18/12/2020 06:43:44 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**